



**CENTRO DE  
ACOPIADORES DE  
CEREALES**

30 de Abril de 2007

## **BOLETIN N° 1.715**

### **COMISION DE IMPUESTOS**

#### **AFIP - RG 2205**

#### **CODIGO DE AUTORIZACION DE COMPRA (CAC)**

Establece la obligación de consignar el CAC y su vencimiento en la documentación respaldatoria de las operaciones primarias de depósito, retiro o transferencia y/o compraventa, y/o traslado de granos.

#### Sujetos Obligados

- Los responsables autorizados a adquirir formularios C 1116A, 1116 B, 1116 C y 1116 RT.
- Los responsables autorizados a adquirir Cartas de Porte.

#### Procedimiento

- Los responsables previo a la presentación de la «solicitud de compra», deberán obtener el «Código de Habilitación de Compra» (CHC).
- Presentar ante las entidades autorizadas para la nominación, venta o distribución:
  - La «Solicitud DE Compra».
  - Copia del acuse de recibo emitido por la AFIP donde conste el CHC.
  - Copia del documento del responsable o sujetos autorizados por el adquirente.

La autorización de la «Solicitud de Compra» la AFIP la otorgara siempre que el responsable adquirente:

- Posea CUIT
- Se encuentre habilitado para adquirir y utilizar los formularios C 1116 A, B, C, RT y Cartas de Porte.
- Haya presentado las DDJJ de IVA, (últimos doce meses), recursos de seguridad social (últimos doce meses), impuesto a las ganancias (ultimo ejercicio vencido).
- Tener actualizado el domicilio fiscal.
- Tener informados los comprobantes adquiridos con anterioridad.

#### Denegatorias Totales

- Inconsistencias en la CUIT
- No se encuentre habilitado para adquirir los formularios
- No coincida el domicilio fiscal.

#### Denegatorias Parciales

- Falta de DDJJ
- Falta de información de los formularios utilizados.
- Sujeto inscripto en el IVA no inscripto en el REGISTRO

#### **REGIMEN DE INFORMACION**

La AFIP, implementara el sistema de información diaria de los documentos respaldatorios de las operaciones primarias y transporte de granos, (se adjunta bases de los sistemas), que comenzara a regir a partir del décimo día hábil de la publicación de la Resolución General (se estima en una semana).

#### **TRANSPORTE DE GRANOS**

#### **RC 693 – 78 y GENERAL 2197**

Solo pueden adquirir Cartas de Porte

- Productores agropecuarios inscriptos como tales en la AFIP
- Comerciantes, Industriales o Prestadores de Servicio que posean por lo menos una planta inscripta conforme a las normativas de la ONCCA., que no cuenten con planta y no pueden por ello adquirir cartas de porte, deberán respaldar el traslado de los granos mediante Cartas de Porte emitidas por comerciantes, industriales o prestadores de servicio que posean planta, que intervengan en la transacción.

Las Cartas de Porte se emiten por quintuplicado:

- Original: Instalación de destino de los granos
- Duplicado: Destinatario
- Triplicado: Para que el transportista la entregue al cargador.
- Cuadruplicado: Transportista
- Quintuplicado: Cargador/Remitente

Para el traslado de semillas fiscalizadas no se utilizan cartas de porte Para el traslado de semillas sin procesar obligatoriamente deben utilizarse cartas de porte.

Queda prohibido el traslado y descarga de los granos que no estén respaldados por cartas de porte.

## **ONCCA**

### **REGISTRO DE OPERADORES DEL COMERCIO DE GRANOS**

Resolución 7/2007

Las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de comercialización y/o industrialización de granos, sus productos, subproductos y derivados deberán inscribirse en el REGISTRO.

#### **COMERCIANTES**

Acopiador-Consignatario  
Canjeador de Bienes y/o Servicios  
Exportador  
Importador  
Acopiador de Maní  
Acopiador de Legumbres  
Comprador de Granos para Consumo Propio  
Fraccionador  
Desmotadora de Algodón

#### **INDUSTRIALES**

Industrial Aceitero  
Industrial Balanceador  
Industrial Cervecerero  
Industrial Destilería  
Industrial Molinero  
Industrial Molinero Arrocerero  
Industrial Molino Harina de Trigo  
Industrial Seleccionador  
Usuario de Industria  
Usuario de Molienda de Trigo

#### **SERVICIO**

Acondicionador  
Corredor  
Mercado de Futuros y Opciones o Mercado a Término  
Explotador de Deposito y/o Elevadores de Granos  
Balanza Pública  
Entregador  
Laboratorio

Los operadores que realicen actividades que impliquen la tenencia física de los granos, solamente podrán obtener la inscripción en el Registro si cuentan con planta.  
Solamente se admite un responsable por planta.

Los operadores para obtener y mantener la inscripción en el Registro deberán cumplimentar los requisitos que fija la resolución:

- Requisitos Generales
- Requisitos Particulares
- Requisitos para la Habilitación de las Plantas
- Abonar el arancel correspondiente. (RG 35/2007)

Los operadores que se encuentren dados de alta y activos en el sistema de información establecido por la RG 456 y 1593, se consideran automáticamente inscriptos y sujetos a las obligaciones que establece esta resolución, quedando obligados a reinscribirse conforme a las CUIT cuyo ultimo digito sea:

- 0, 1, 2 fecha de vencimiento 31/04/07
- 3, 4, 5 fecha de vencimiento 30/05/07
- 6, 7, 8, 9 fecha de vencimiento 31/06/07

## **AFIP**

### **REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS**

La AFIP modificara la RG 2118 Régimen de Retenciones de Impuesto a las Ganancias comercialización de Granos

- Sujetos Responsables Inscriptos en el IVA, no Inscriptos en el REGISTRO, se elevara la alícuota de retención (hoy 8%).

La AFIP modificara la RG 1394 Régimen de Retenciones de IVA comercialización de Granos

- Los acopiadores-consignatarios no podrán compensar con saldo de libre disponibilidad de IVA las retenciones practicadas a sujetos inscriptos en IVA, no inscriptos en el REGISTRO DE OPERADORES DE GRANOS (10,5%).

La AFIP no utilizara mas la publicación en el boletín Oficial, solamente deberá consultarse la pagina Web de la AFIP.

Se creara la figura de la suspensión del Registro.

- Suspensión por cuestiones formales (falta de DDJJ) será automática el alta cuando el contribuyente cumpla con la presentación.

- Suspensión por cuestiones materiales, será dado de alta o baja del Registro según corresponda una vez terminada la verificación.

En caso de ser habilitado se le reintegraran los importes retenidos en más.

## **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **IMPUESTO DE SELLOS**

Como consecuencia de lo normado por la Ley 13613 en su artículo 27 inciso a) apartado 11, y en función de la Disposición Normativa B 5/07 y del informe 25/07 de la Dirección de Técnica Tributaria, estamos en condiciones de informar que:

- El formulario R115 U, puede ser firmado tanto por el vendedor como por el comprador. Ambos son contribuyentes del impuesto.

- Se pueden presentar los formularios C1116 sin los correspondientes R115 U, siempre y cuando la procedencia de la mercadería conste en los formularios.

IMPORTANTE: SE ACONSEJA INCLUIR EL DATO DE LA PROCEDENCIA POR SISTEMA PARA QUE SALGA IMPRESO EN LOS FORMULARIOS